

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2191.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las dos 33 de esta madrugada, me dice lo que sigue:

«El éxito del empréstito ha sido verdaderamente fabuloso y ha superado en mucho las esperanzas de los que mas confiaban en su resultado. Sin contar 200 pliegos de Londres, cuyo contenido no ha sido posible transmitir todavía y los datos de algunas provincias, la suma total suscrita asciende á 13.305.705.000 de rs. hominales ó sean 4.125.086.580 efectivos.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 9 de Setiembre de 1871.

—Rómulo Mascará.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 31 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengó en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores de las provincias, en el ejercicio de la alta inspeccion y vigilancia de la Administracion económica provincial que les corresponde con arreglo á la organizacion actual de la misma aprobada por la Ley de 19 de Mayo de 1870, podrán usar en casos excepcionales de las facultades siguientes:

- Primera, Suspender apremios.
- Segunda, Apresurar el pago de obligaciones legítimas, comunicando la disposicion oportuna al Jefe económico para que las ordene, siempre que haya fondos disponibles.
- Tercera, Nombrar los expendedores

de efectos estancados con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.º En cada caso que los Gobernadores suspendan un apremio ó aceleren un pago, darán cuenta al Ministerio de Hacienda, expresando los fundamentos de estas disposiciones; y el Jefe de la Administracion económica lo participará por separado á la Direccion general á cuyo ramo corresponda el ingreso, ó á la del Tesoro si se trata de pagos, y el Ministro de Hacienda resolverá en su vista lo que proceda.

Art. 3.º Queda vigente el reglamento de 8 de Diciembre de 1869 en cuanto no se oponga al presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO.**—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Visto el expediente promovido por la Diputacion provincial de Zaragoza en solicitud de que se devuelvan á dicha corporacion los expedientes de legitimacion de roturaciones arbitrarias que se hayan instruido en aquella provincia y estén pendientes de aprobacion, declarándose que esta corresponde á las Diputaciones provinciales segun la vigente ley:

Visto el art. 6.º de la de 6 de Mayo de 1855, que dispone se otorguen las correspondientes escrituras á los que deban legítimar las detentaciones por concesion de la misma ley luego que el expediente instructivo obtenga la aprobacion de la Diputacion provincial:

Visto el Real decreto de 16 de Octubre de 1856, por el cual se restablecieron las leyes de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y las demás dictadas en el mismo año para el régimen y gobierno de las provincias, con todos los decretos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas para la ejecucion de dichas leyes:

Vista la Real orden de 15 de Julio de 1861, expedida de conformidad con lo consultado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, por la cual se declaró que, restablecidas las leyes de 1845, las Diputaciones cesaron virtualmente en las atribuciones que les correspondian ántes sobre los bienes de propios, y que por lo tanto la resolución de los expedientes de esta clase correspondia al Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849:

Vista la Real orden de 30 de Junio de 1862, por la cual se declararon válidas las legitimaciones de terrenos roturados acordadas por las Diputaciones provinciales con anterioridad á la publicacion de la Real orden ántes citada, siempre que aquellas corporaciones hubieran observado al efecto los artículos 2.º, 3.º, 4.º, y 5.º de la ley de 6 de Mayo de 1855:

Visto el art. 50 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, que concede á los que se crean perjudicados por la ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones el recurso dealzada ante el Gobierno:

Visto el art. 88 de la misma ley, segun el cual corresponde al Gobierno la inspeccion suprema sobre los acuerdos de las Diputaciones provinciales para impedir las infracciones de la misma ley y de las demás generales del Estado:

Considerando que la ley de 6 de Mayo de 1855 fué una disposicion especial, sin relacion alguna con las dictadas para el régimen y gobierno de las provincias, que tuvo por objeto establecer reglas para la legitimacion de las roturaciones arbitrarias:

Considerando que no fué por consiguiente derogada por el Real decreto de 16 de Octubre de 1856, que restableció la observancia de las leyes de 1845, porque ni aquel contenia cláusula expresa de derogacion, ni la ley de que se trata pugnaba con las restablecidas:

Considerando que así lo reconoce la misma Real orden de 30 de Junio de 1862 al declarar válidas ciertas legitimaciones acordadas por las Diputaciones provinciales, aun despues de restablecidas las leyes de 1845:

Considerando que una Real orden no pudo derogar en todo ni en parte una ley:

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º La instruccion y resolucion de los expedientes de legitimacion de roturaciones arbitrarias se ajustarán á lo que ordenan la ley de 6 de Mayo de 1855 y las demás disposiciones dictadas para el cumplimiento de aquella.

2.º Los expedientes que penden de resolucion de este Ministerio se remitirán á los Gobernadores de las provincias en que se hayan instruido, á fin de que los pasen á las Diputaciones provinciales, para que estas puedan acordar lo que estimen procedente, segun sus atribuciones.

3.º Los que se creyeren perjudicados por la ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones, dictados en uso de las facultades que les concede la ley de 6 de Mayo de 1855, podrán alzarse de sus providencias ante el Gobierno en la forma que previene el art. 50 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

4.º Los Gobernadores de las provincias pondrán en conocimiento de este Ministerio, para los efectos del art. 88 de la citada ley, los acuerdos de las Diputaciones provinciales que contuvieren infraccion de las leyes, y especialmente de las Reales órdenes de 30 de Junio y 10 de Noviembre de 1862, 2 de Diciembre de 1863 y 21 de Setiembre de 1865.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2192.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops.

Terminado el repartimiento vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por ocho días, á fin de que los interesados puedan presentar en ellos las reclamaciones que crean justas; pues pasados dichos días no se atenderá ninguna.

Gratallops 5 de Setiembre de 1871.—

El Alcalde, Jaime Abelló.

RELACION de las compras practicadas en el mes de la fecha.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	PESO. Kilogramos.	VALOR de la unidad. Pesetas.
31	Tarragona...	José Morera...	250'000	1'50
		<i>Carne.</i>		
31	Idem.....	Pedro Juval.....	20'800	1'92
		<i>Tocino.</i>		
31	Idem.....	Pedro Juval.....	10'400	2'50
		<i>Manteca.</i>		
31	Idem.....	Salvador Poblet.....	10'800	0'90
		<i>Pasta.</i>		
31	Idem.....	José Solé.....	20'800	0'10
		<i>Patatas.</i>		
31	Idem.....	Salvador Poblet.....	2'000	1'00
		<i>Azúcar.</i>		
31	Idem.....	Francisco Claravalls.....	4'000	2'50
		<i>Chocolate.</i>		
31	Idem.....	Daniel Virgili.....	6'000	1'87
		<i>Velas de sebo.</i>		
31	Idem.....	José María Virgili.....	104'000	0'50
		<i>Aaroz.</i>		
31	Idem.....	Juan Canals.....	29'120	3'625
		<i>Leña.</i>		
31	Idem.....	Joaquín Torelló.....	12'000	9'37
		<i>Carbon.</i>		
31	Idem.....	Daniel Virgili.....	4'000	1'09
		<i>Acete de 1.ª</i>		
31	Idem.....	Daniel Virgili.....	40'000	1'06
		<i>Acete de 2.ª</i>		
31	Idem.....	José Español.....	128'000	0'20
		<i>Vino.</i>		

Tarragona 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, Antonio Abellan.—Inter-vine.—El Contralor, Indalecio Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Carbó.

Núm. 2194.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

Mes de Agosto de 1871.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por el Oficial que suscribe.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Número de fanegas	CADA UNO SU		Reduccion a qq. met.ª
				PESO. Kilógs.	VALOR. Pesetas.	
		<i>Trigo.</i>				
18	Tarragona.	José Esqué.....	»	»	45'00	12
25	Idem.....	Francisco Soler.....	»	»	45'00	13
»	»	»	»	»	»	»
18 y 25	Idem.....	Francisco Soler.....	»	»	43'00	46
»	»	»	»	»	»	»
18	Idem.....	José Esqué.....	»	»	32'00	10
25	Idem.....	Joaquín Torelló.....	»	»	32'00	13
18 y 26	Idem.....	Juan Canals.....	»	»	3'63	30
»	»	»	»	»	»	»
5	Idem.....	Francisco Soler.....	40	32	5'75	»
18	Idem.....	Al mismo.....	100	32	5'75	»
25	Idem.....	Joaquín Torelló.....	30	32	5'75	»
18 y 26	Idem.....	José Solanas.....	»	»	6'00	150

Tarragona 31 de Agosto de 1871.—El Oficial Administrador, Federico Nin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Carbó.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

Mes de Agosto de 1871.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

RELACION circunstanciada de las compras verificadas en el presente mes por el Administrador de la citada factoria.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Cantidad.	Precio.	IMPORTE. Pesetas.
16	Tarragona.	Daniel Virgili.....	200 litros.....	1'06	212'00
»	»	»	»	»	»
13	Idem.....	Juan Groset.....	23 quintales..	9'50	218'50
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»
6	Idem.....	Daniel Virgili.....	1 id.....	80'00	80'00
»	»	»	»	»	»
14	Idem.....	José Solanas.....	50 id.....	6'00	300'00
12	Idem.....	Josefa Viñas.....	3 kilogramos.	9'00	27'00
»	»	»	»	»	»
12	Idem.....	Josefa Viñas.....	3 id.....	6'00	18'00
4	Idem.....	Martin Martí.....	8 quintales..	3'62	28'96
»	»	»	»	»	»

Tarragona 22 de Agosto de 1871.—El Administrador, Indalecio Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Carbó.

Núm. 2196.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

Mes de Agosto de 1871.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE RÉUS.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes, por el Oficial que suscribe.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Núm. de fang.ª	Su peso Kilóg.ª	Su valor. Ptas.	Reduccion a quintales métricos.	Importe. Pesetas.
5,17,25	Réus...	Joaquín Torelló..	460	31'28	5'80	3680 ración.ª	2668'00
5	Idem....	José Solanas.....	»	»	5'56	230 qq.ª	1278'80
5	Idem....	Al mismo.....	»	»	5'71	30 id.ª	171'30
18	Idem....	Al mismo.....	»	»	6'00	1000 id.ª	6000'00

Réus 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, José Alarcon.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, José Carbó.

Núm. 2197.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLS.

Mes de Agosto de 1871.

NOTICIA de las compras realizadas en el expresado mes por el Administrador que suscribe.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Peso y medida de Cataluña.	VALOR de la unidad. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
13	Valls.....	Juan Baró.....	24 litros.....	1'03	»
»	»	»	»	»	»
14	Idem.....	Francisco Guasch..	35 quintales..	6'00	»
»	»	»	»	»	»
5	Idem.....	Antonio Colom.....	1 pieza.....	2'00	»
»	»	»	»	»	»
5	Idem.....	Pedro Queralt.....	1 kilogramo..	3'45	»
»	»	»	»	»	»
5	Idem.....	Antonio Colom.....	1 id.....	8'13	»

Valls 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, Enrique Tus.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Carbó.

Núm. 2198.
HOSPITAL MILITAR DE TORTOSA.
 Mes de Agosto de 1871.

RELACION de las compras verificadas durante el presente mes por el Oficial Administrador del expresado establecimiento.

Días.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	PESO. Kilogramos.	VALOR de la unidad. Pesetas.
31	Tortosa...	Pan. De la factoria de subsistencias.....	197'000	0'42
31	Idem.....	Carne..... Juan Painous.....	105'750	1'25
31	Idem.....	Tocino. Pablo Sarto.....	12'000	1'75
31	Idem.....	Manteca. Pablo Sarto.....	9'600	2'00
		Garbanzos.	"	"
		Pasta.	"	"
31	Idem.....	Ramon Canalda.....	10'000	0'65
31	Idem.....	Patatas. Antonio Duart.....	60'000	0'10
31	Idem.....	Azúcar. Monner, Vidal y compañía.....	16'000	1'25
31	Idem.....	Velas de sebo. Ramon Canalda.....	6'000	1'88
31	Idem.....	Chocolate. Ramon Canalda.....	2'000	3'75
31	Idem.....	Aceite de 1. ^a Juan Figueras.....	12'000	0'96
31	Idem.....	Aceite de 2. ^a Juan Figueras.....	24'000	0'94
31	Idem.....	Vino. Juan Figueras.....	90'000	0'24
31	Idem.....	Gallinas. Pablo Sarto.....	17'75	4'00

Tortosa 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, Luis de la Torre.—Intervine.—El Contralor, Manuel Maroto.—V.º B.—El Comisario de Guerra, Angel Pino.

Núm. 2199.
DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.
 Mes de Agosto de 1871.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TORTOSA.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores, y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos a quienes se han adquirido.

Días.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Núm. de fang. ^a	Su peso. Kilóg. ^s	Su valor. Ptas.	Reduccion quintales métricos.	Importe. Pesetas.
17	Tortosa.	Harina de 1. ^a José Bernis.....	"	44'47	7	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"
16	Idem...	Harina de 2. ^a José Noria.....	"	42'08	14	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"
16	Idem...	Harina de 5. ^a José Noria.....	"	28'85	7	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"
23	Idem...	Leña. Tomás Mauri.....	"	1'80	40	"	"
"	"	Cebada. ".....	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	Paja. ".....	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"

Tortosa 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, Luis de la Torre.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, Angel Pino.

Núm. 2200.
DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.
 Mes de Agosto de 1871.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE TORTOSA.

RELACION de las compras de artículos y efectos verificadas en el mes de la fecha.

Días.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Cantidad.	Precio.	Importe. Pesetas.
		Aceite.	"	"	"
"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"
"	"	Carbon.	"	"	"
"	"	"	"	"	"
"	"	Tinajas.	"	"	"
"	"	[Hilo comun.	"	"	"
4	Tortosa...	Francisco Saez.....	3 kilogramos.	8'50	25'50
"	"	"	"	"	"
24	Idem.....	Tomás Sorribes.....	40 quintales...	6'25	250'00
4	Idem.....	Patricio Nomeu.....	1 1/2 docena.....	1'50	2'25

Tortosa 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, Manuel de Maroto.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, Angel Pino.

Núm. 2201.
DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.
 Mes de Agosto de 1871.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE RÉUS.

NOTICIA de las compras efectuadas en este mes por el Oficial que suscribe.

Días.	Pueblos.	NOMBRES de los vendedores.	Cantidad.	Precio.	Importe. Pesetas.
5, 16, 25	Réus.....	Aceite. Vicente Marca.....	80 litros.....	1'06	84'80
"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"
"	"	Ceniza.	"	"	"
"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"
"	"	Harina.	"	"	"
"	"	"	"	"	"
16	Idem.....	Paja. José Solanas.....	100 quintales...	6'61	661'00
"	"	Hilo comun.	"	"	"
"	"	Hilo bramante.	"	"	"
"	"	"	"	"	"
"	"	Hilo Cordel.	"	"	"
"	"	"	"	"	"
"	"	Cinta.	"	"	"
"	"	Carbon.	"	"	"
"	"	Jabon.	"	"	"
6	Idem.....	Vicente Marca.....	50 kilogramos.	80'00	40'00
"	"	Escobas.	"	"	"
"	"	"	"	"	"

Réus 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, José Alarcon.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, José Carbó.

Mes de Marzo de 1871.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.		Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior:		
En la Depositaria de fondos provinciales	260.257'15	267.322'31
En el Instituto de segunda enseñanza	1.169'50	
En la Escuela Normal de Maestros	510'57	
En la id. id. de Maestras	110'92	
En la Casa de Misericordia de Tarragona	195'32	
En la id. id. de Tortosa	17'62	
En la Casa de Expósitos de Tarragona	3.125'81	
En la id. id. de Tortosa	1.936'12	
Producto del ramo de Instrucción pública	1.255'00	
Idem del id. de Beneficencia	1.661'43	
Idem del contingente provincial que satisfacen los pueblos de la provincia	8.240'00	
Idem de arbitrios especiales	2'50	
Idem de resultas de presupuestos anteriores	5.120'05	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes	14.950'00
--	-----------

TOTAL CARGO..... 298.551'29

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial	1.927'06	200'00	2.127'06
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	312'50	"	312'50
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	187'49	76'04	263'53
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	500'00	"	500'00

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos del servicio de bagajes	1.387'50	"	1.387'50
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial	937'50	"	937'50

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	17'50	"	17'50
--	-------	---	-------

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	218'74	"	218'74
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza	3.342'42	1.088'31	4.430'73
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	1.069'47	337'70	1.407'17

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia	171'62	2.057'50	2.229'12
Idem por id. de las Casas de Expósitos	1.475'29	2.557'40	4.032'69

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	1.490'44	"	1.490'44
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	1.083'31	"	1,083'31

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870	5.195'71	"	5.195'71
--	----------	---	----------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia	14.950'00	"	14.950'00
---	-----------	---	-----------

TOTAL DATA..... 34.266'55 6.316'95 40.583'50

RESUMEN.

Importa el cargo	298.551'29
Idem la data	40.583'50
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril	257.967'79

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales, en papel	245.135'91
En el Instituto de segunda enseñanza	1.193'77
En la Escuela Normal de maestros	432'67
En la id. id. de maestras	30'95
En la Casa de Misericordia de Tarragona	1.011'82
En la id. id. de Tortosa	38'25
En la id. de Expósitos de Tarragona	9.704'78
En la id. de id. de Tortosa	419'64
Igual	257.967'79

Tarragona 14 de Junio de 1871.—El Depositario, Mariano Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Palau.

ANUNCIOS.

CARTILLA

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL DE PESAS Y MEDIDAS POR

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL POR

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia DE LÉRIDA.

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor. El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año. La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio. La instruccion de procedimientos contra deudores. Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia. Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos

principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.

COLECCION

DE TABLAS DE REDUCCIONES

entre las pesas y medidas de Castilla y las métrico decimales, con otras útiles á las dependencias oficiales y oficinas particulares, redactadas

D. José Sáenz Montés.

Se hallan de venta á 6 reales ejemplar en la Portería de la Diputacion provincial.

En los pedidos de 25 ejemplares rebaja un 10 por 100 de su precio.

ADVERTENCIA.

ROGAMOS á los Sres. suscritores de fuera ciudad que adeudan la suscripcion del primer trimestre del Boletín oficial, se sirvan remitir su importe por medio del Giro mutuo ó en sellos de correo, si no tienen en esta, persona por cuyo conducto puedan hacer efectivo dicho importe.